

DECRETOS DE URGENCIA

Dictan medidas extraordinarias para crear el Programa Piloto de Asistencia Solidaria: Gratitude

DECRETO DE URGENCIA N° 059-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, dentro de los cuales están comprendidos los adultos a partir de los setenta y cinco (75) años de edad que carecen de las condiciones básicas para su subsistencia;

Que, de acuerdo a la información proveniente de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO 2009, emitida en el mes de mayo del presente año, el 12,5% de la población de adultos a partir de los setenta y cinco (75) años de edad se encuentra en condición de extrema pobreza, y como consecuencia de ello está expuesta a riesgos de salud física y mental, deficiente alimentación y nutrición, precariedad económica y abandono;

Que, el objetivo gubernamental de preservar el capital humano ha venido centrando su atención prioritaria en la población vulnerable constituida por niños y adolescentes que forman parte del 30% del total de la población; dejando de lado a la población señalada en los considerandos precedentes, la misma que también se encuentra excluida del crecimiento económico sostenido que ha experimentado la economía peruana en los últimos años;

Que, ante la situación de vulnerabilidad social descrita, evidenciada con los resultados de la ENAHO antes mencionados, resulta necesario y urgente establecer un mecanismo de asistencia y protección para este grupo social especialmente excluido de los programas sociales existentes, a través del otorgamiento de transferencias monetarias directas sin las cuales dicha población objetivo no podría asegurar las condiciones básicas para su subsistencia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, tiene a su cargo la conducción y ejecución de Programas Sociales, dirigidos a promover la protección y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que se encuentran en situación de riesgo o abandono, propiciando la generación y mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo integral;

Que, para implementar dichas transferencias monetarias directas como una política de largo plazo deberá evaluarse su diseño e impacto en el marco de un Programa Piloto a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en coordinación con el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS", por lo que resulta conveniente que inicialmente el alcance de esta medida se circunscriba a los adultos a partir de los setenta y cinco (75) años de edad de los hogares beneficiarios de dicho Programa Nacional en los departamentos de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho; y de Lima Metropolitana que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH;

Que, en consecuencia resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan crear el Programa Piloto mencionado en el considerando precedente, toda vez que de no implementarse esta medida se estaría desprotegiendo a un sector vulnerable de la población, lo que impedirá el logro de los objetivos del Gobierno de asegurar una reducción sostenida de la pobreza y pobreza extrema;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma dicta medidas económicas y financieras de carácter urgente con el fin de crear el Programa Piloto de Asistencia Solidaria con el adulto mayor: "Gratitud", cuyo objeto es transferir, de manera directa, subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los setenta y cinco (75) años de edad que cumplan las condiciones establecidas por la presente norma.

Artículo 2.- Ámbito de intervención

El ámbito de intervención del Programa Piloto de Asistencia Solidaria: "Gratitud" son los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica; así como Lima Metropolitana.

Artículo 3.- Beneficiarios del Programa Piloto

3.1. Son beneficiarios del Programa Piloto de Asistencia Solidaria: "Gratitud", los adultos a partir de los setenta y cinco (75) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), inicialmente en:

a) Los hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS de los departamentos de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho; y,

b) Lima Metropolitana, en condición de extrema pobreza, de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

3.2. En ambos casos deberán ser acreditados con su Documento Nacional de Identidad - DNI.

Artículo 4.- Características de la subvención

4.1 La subvención económica mensual que otorga el Programa Piloto de Asistencia Solidaria: "Gratitud" asciende a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00) que se paga por persona. Esta subvención no es heredable y no está sujeta al pago de devengados.

4.2 Dicha subvención económica es incompatible con la percepción de pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, incluyendo EsSalud, así como ser beneficiario de algún programa social, a excepción del Seguro Integral de Salud (SIS).

Artículo 5.- Administración del Programa Piloto y pago de la subvención

5.1 El Programa Piloto de Asistencia Solidaria; "Gratitud" será administrado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para lo cual el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) comunica a dicho Ministerio el padrón de beneficiarios elegibles para la verificación de su estado de supervivencia.

5.2 En los departamentos de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho dicha verificación será realizada a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - "JUNTOS". En Lima Metropolitana será realizada por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

5.3 Efectuada la verificación a que se refiere el numeral anterior, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprueba mediante Resolución Ministerial la relación de beneficiarios del Programa Piloto.

5.4 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social autoriza al Banco de la Nación la apertura de las cuentas bancarias individuales de los beneficiarios de acuerdo a la relación aprobada.

5.5 El costo de los servicios de pagaduría que brinde el Banco de la Nación será atendido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 6 de esta norma.

Artículo 6.- Financiamiento

6.1 La aplicación de la presente norma se financia con cargo a la transferencia de partidas que se autoriza en el numeral 6.2 del presente artículo, para la atención de las subvenciones económicas establecidas en la presente norma; así como los gastos operativos y de administración del presente programa piloto.

6.2 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	1.000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	2 000 000,00

TOTAL EGRESOS	2 000 000,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF
FUNCION	23 : Protección Social
PROGRAMA FUNCIONAL	051 : Asistencia Social
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0115 : Protección de Poblaciones en Riesgo
ACTIVIDAD	1.077976 : Apoyo a la Persona Adulta Mayor
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.5. Otros Gastos	2 000 000,00

TOTAL EGRESOS	2 000 000,00
	=====

Artículo 7.- Procedimiento para la aprobación institucional

7.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en la presente norma, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

7.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 8.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 9.- Disposiciones operativas

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante Resolución Ministerial, aprueba las disposiciones operativas para la administración del Programa Piloto de Asistencia Solidaria: "Gratitud", y para la verificación periódica del estado de supervivencia de los beneficiarios.

Las disposiciones emitidas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social serán de observancia por parte del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS.

Artículo 10.- Vigencia

La presente norma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social